



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

ORDENANZA N° 364-MDS

Surquillo, 26 de julio 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de julio de 2016, el Informe N° 008-2016/GDS-MDS, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, el memorándum N° 467-2016-GM-MDS, de fecha 21 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 384-2015-GAJ-MDS, de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos sobre el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual Callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie puede ser víctima de violencia oral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem Do Pará, establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado"; el artículo 7° que los estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia ..."; y en el artículo 8° inciso d). que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados" respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas Municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en los espacios públicos establece en su Artículo 7° que: "...los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos...";

Que, el artículo 87° de la norma acotada establece "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, el Decreto Supremo N°027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en su política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación a las mujeres y a la erradicación a la violencia familiar y sexual" (numeral 2.2); Y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (numeral 6.4);

Que, mediante Informe N° 008-2016/GDSEJ-MDS, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, emite opinión técnica social sobre el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, mediante Proveído N° 066-2016-GM-MDS, de fecha 26 de febrero de 2016, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ordenanza en mención, para su revisión, análisis y aportes necesarios y posterior elevación al Concejo Municipal y su consideración a la próxima Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 384-2015-GAJ-MDS, de fecha 21 de octubre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión por la procedencia del proyecto de Ordenanza, recomendando que sea remitido al Concejo Municipal;

Que, mediante Memorandum N° 467-2016-GM-MDS, de 21 de junio de 2016, la Gerencia Municipal, estando al Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PUBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACION

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL CALLEJERO.** Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en auto), entre otros, con un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres soles o en grupo, No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno (s) sobre los de otros (as). Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
2. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.** Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PÚBLICO.** Son los lugares de uso público: como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTICULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTICULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo del municipio, prestaran auxilio y protección a la víctima de acoso sexual callejero en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual callejero.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACION A FUNCIONARIO, EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizara y garantizara capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus empleados de confianza, personal administrativo y miembros del serenazgo.

ARTICULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y EDUCACION

Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercido de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad que las (los) conductores de los establecimientos, las (los) propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTICULO SETIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la última semana del mes de noviembre de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL CALLEJERO"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

ARTICULO OCTAVO.- ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y de sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

**SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO
PUBLICO**

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS
INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A
CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE
POR ESTE DISTRITO"**

Constituye acoso sexual callejero: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 364-2016 - MDS

BAJO PENA DE MULTA





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTICULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las /los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTICULO DECIMO.-SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS
INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A
CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION"
ORDENANZA N° 364-2016- MDS**

BAJO PENA DE MULTA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- IMPOSICION DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Incluir en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 193- MDS en el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	UIT
07-0547	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	0.05%
07-0548	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	0.30%
07-0549	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	0.50%





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y JUVENTUDES

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y difusión en la población frente al acoso sexual callejero.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien (es) resulten responsable (s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO DECIMO SETIMO.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, y demás Órganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual Callejero.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES
ALCALDE